



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA INEMCIV S.A.
(INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA
CIVIL).-----
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de mayo del año dos mil ocho, ante mí abogada WENDY MARÍA VERA RÍOS, Notaria Suplente del Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **MANUEL HAMBURGO SOLANO NUÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero mecánico, residente en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARIO LUIS UVIDIA LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero mecánico, residente en la ciudad de Guayaquil. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL).**

las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **MANUEL HAMBURGO SOLANO NUÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero mecánico, residente en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARIO LUIS UVIDIA LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero mecánico, residente en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL)- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL) CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL) ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL)**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social: Diseño, construcción de todo tipo de maquina industrial, mecánica, hidráulica, neumática, climatización; Montaje y mantenimiento de máquinas industriales y climatización; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar todo tipo de máquinas mecánicas eléctricas, hidráulicas, electrónicas, neumáticas y climatización; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar todo tipo de repuestos y accesorios para máquinas mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas, electrónicas y climatización; Construcción de todo tipo de trabajos con soldadura eléctrica y autógena; Ejecución de todo tipo de trabajo con máquinas-herramientas; Construcción de tanques en acero inoxidable, acero dulce soldados; Diseño, construcción y montaje de puentes grúas; Fiscalización y auditoría de proyectos, y todo tipo de obras mecánicas,

eléctricas y civiles; Realización de estudios, anteproyectos, proyectos, planificación y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería mecánica, eléctrica, civiles a realizarse en todo el país; Evaluación y valorización de fábricas, edificios, solares, vehículos, máquinas industriales, automotrices, para bancos, financieras, compañías de seguro u otras compañías que así lo requieran; Construcción de naves industriales, edificios industriales y comerciales, casas, villas para uso familiar, escuelas, colegios; Construcción de carreteras, puentes, pasos a desnivel, etc.; Fabricación, comercialización de concreto y bloques para uso en obras civiles; Remodelación y ampliación de plantas industriales, oficinas, edificios, bancos, centros comerciales; Importación y comercialización de todo tipo de maquinaria para uso en obras civiles como concreteras, mezcladoras, vibradoras, etc.; Reparación y mantenimiento de todo tipo de vías urbanas y rurales como son calles, caminos vecinales, carreteras, etc.; Evaluación, valorización de todo tipo de siniestros para compañías de seguros; Fabricación de estructuras metálicas, montaje de las mismas; Normalización de servicios eléctricos, mecánicos y civiles; Diseño, construcción de todo tipo de maquinarias y equipos eléctricos, electrónicos para uso industrial, medicinal, dental; Montaje, calibración y mantenimiento de todo tipo de máquinas eléctricas y electrónicas para usos industriales, medicinales, dentales; Construcción y mantenimiento de tableros eléctricos y electrónicos de control y mando; Distribución de redes de energía eléctrica en edificios, urbanizaciones, industrias, bancos, etc.; Construcción, reparación, mantenimiento y montaje de hornos eléctricos y de gas; Construcción, reparación, mantenimiento y montaje de calderos; Montaje y reparación de equipos de generación eléctrica; Montaje y mantenimiento de transformadores eléctricos; Reparación y mantenimiento de motores eléctricos; Reparación, mantenimiento de vehículos automotrices con máquinas de combustión interna; Montaje de redes telefónicas domiciliarias, barrios, pueblos, ciudades,

57

etc.; Diseño, cálculo de redes eléctricas para barrios, pueblos y ciudades; Diseño, cálculo y montaje de tuberías de todo diámetro para aire, agua, gas, combustible para industrias, edificios, bancos, centros comerciales; Diseño, cálculo y construcción de redes de aguas lluvias, redes de aguas servidas para industrias, edificios, bancos, pueblos y ciudades; Diseño, cálculo y construcción de sistemas y redes contra incendios para industrias, edificios, bancos, centros comerciales, viviendas, etc.; A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmueble, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; A prestar servicios especializados en la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para

vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. Mantenimiento y reparación de embarcaciones navieras. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO:** El Capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de

Accionistas de la Compañía , así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA :** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO:** La Junta General , formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General , se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en

la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá

obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta

anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley ; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía , dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

**CAPITULO CUARTO:
DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General , por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro

funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

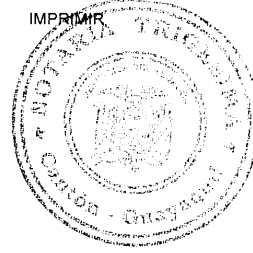
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:**

Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS. UNO.** El señor **MANUEL HAMBURGO SOLANO NUÑEZ**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de

América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, **DOS. DOS.** El señor **MARIO LUIS UVIDIA LOPEZ**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **OCHENTA ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor por cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley , según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada **KARLA TRONCOZO HASING**, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Karla Troncozo Hasing, Registro número once mil setenta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7191099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRONCOZO HASING KARLA LILIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2008 12:07:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

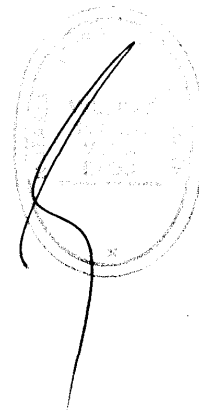
**1.- INEMCIV S. A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL)
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 27 de mayo del 2008

No8000400885

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIO LUIS UVIDIA LOPEZ
MANUEL HAMBURGO SOLANO NUÑEZ

USD 20.00
USD 180.00

TOTAL : USDS 200.00

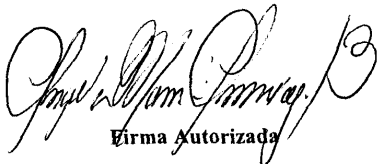
DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: INEMCIV S.A. (INGENIERIA ELECTRICA MECANICA CIVIL).

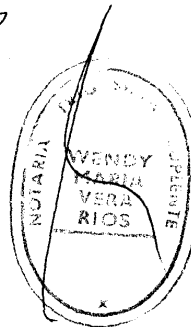
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o mas.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEVILA DE CIUDADANIA No. 07059710

VIRIA LOPEZ MARIO LUIS

NOMBRES Y APELLIDOS 1955

FECHA DE NACIMIENTO 03-0009 07212

LUGAR DE NACIMIENTO UAYAS/ GUAYABUIL

REG. CIVIL 03-0009 07212

UAYAS/ GUAYABUIL

ARBO/ CONCEPCION/ 1955

Mario de la Cruz Lopez

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIA

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION 1111 VILLIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYABUIL

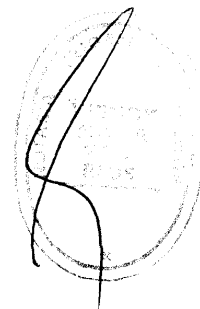
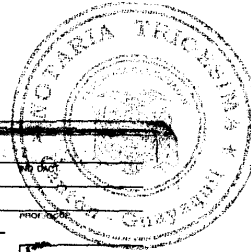
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 19/04/55

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 099

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090046612-9

SOLANO NUNEZ MANUEL HAMBURGEO

05 FEBRERO 1.947

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARDO /CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 01 303 00912

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CONCEPCION/ 47

Manuel Solano

ECUATORIANA***** V033V4322

CARDU PATRICIA MARIA VIOLETA M

SUPERIOR ING. MECANICO

MANUEL SOLANO

ENTILIANO NUNEZ

CONCEPCION 28/05/98

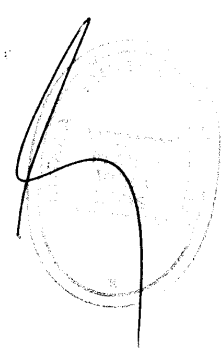
28/05/2010

FECHA DE CA

FORMA H

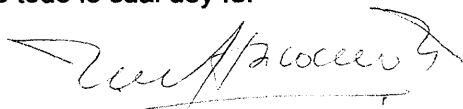
0082953

PULGAR DERECHO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL).

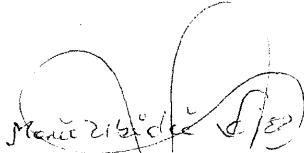
y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. - Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MANUEL HAMBURGO SOLANO NUÑEZ

C.C. No.090046612-9

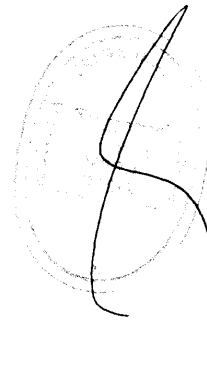
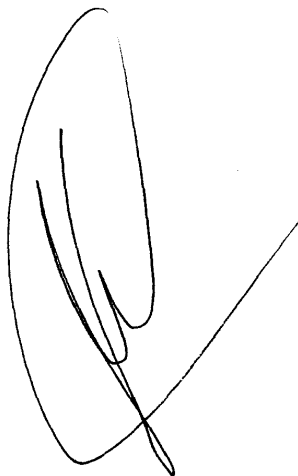
C.V. No.050-0675

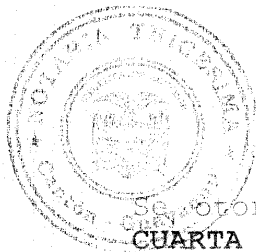


MARIO LUIS UVIDIA LOPEZ

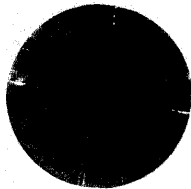
C.C. No.090509810-9

C.V. No.137-0037





Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero
CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que
sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el treinta de mayo del dos mil
ocho, de todo lo cual doy fe.



M. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INEMCIV S.A. (INGENIERÍA ELÉCTRICA MECÁNICA CIVIL), celebrada ante mí Ab. Wendy María Vera Ríos, Suplente del DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón de Guayaquil, con fecha 27 de mayo del 2.008, he tomado nota de la Resolución No. 08.G.IJ.0003693, dictada por la Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha 23 de junio del 2.008, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo literal a de dicha Resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 26 de junio del 2.008.- Doy fe.-



Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 33.658
FECHA DE REPERTORIO: 01/Jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:58

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha primero de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003693, de dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre, el 23 de Junio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INEMCIV S.A. (INGENIERIA ELECTRICA MECANICA CIVIL)**, de fojas 76.128 a 76.148, Registro Mercantil número 13.486.

ORDEN: 33658



S

REVISADO POR

Ab.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0015231

Guayaquil,

29 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INEMCIV S.A. (INGENIERIA ELECTRICA MECANICA CIVIL)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
